Ley para Denominar el "Centro de Salud Doña Emelina Galloza Pérez" en el Municipio de Aguas Buenas

Ley Núm. 281 de 22 de diciembre de 2006

Para denominar las facilidades médico-hospitalarias conocidas como el Centro de Salud ubicadas en la Calle Muñoz Rivera del Municipio de Aguas Buenas con el nombre de la distinguida dama "Doña Emelina Galloza Pérez", en reconocimiento a su destacada labor cívica, social y en el campo de la salud; así como sus encomiables ejecutorias dirigidas a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños, particularmente de su comunidad.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Cada comunidad recuerda y honra con cariño y orgullo a sus más ilustres hijos. Una manera de rendir homenaje a personas distinguidas y perpetuar su memoria es designar con sus nombres las obras públicas.

Doña Emelina Galloza Pérez, quien hace setenta y siete (77) años nació en el pueblo de la gente clara, es una leyenda viva que mantiene con brillantez el sentido de "vivir para los demás" y quien ostenta un honroso historial como ciudadana comprometida con su comunidad, es una digna representante de la mujer puertorriqueña. Es doña Emelina una mujer dedicada, dinámica, ejemplo de superación y esfuerzo en nuestra sociedad. Su entusiasmo, esmero y capacidad creadora constituyen factores determinantes e indispensables en el logro de nuestras máximas aspiraciones para hacer llegar a sus conciudadanos los frutos del bienestar cívico, social, físico y espiritual.

Como miembro de varias organizaciones cívicas, sociales y profesionales realizó una labor extraordinaria en todas sus facetas que la hicieron merecedora de varios galardones, reconocimientos y lauros.

Doña Emelina Galloza Pérez hizo una contribución significativa al establecimiento de programas y organizaciones efectivas y adecuadas; igualmente, al desarrollo de proyectos en su comunidad. Sus logros transmiten un mensaje vital a la sociedad puertorriqueña, especialmente en el Municipio de Aguas Buenas, en defensa de los menos afortunados y de la dignidad humana.

La sensibilidad de esta mujer de cualidades extraordinarias la hicieron acreedora del cariño, respeto y admiración de todos los que han tenido el placer y el honor de conocerla y compartir con ella sus luchas y desvelos en pro del bienestar de sus vecinos y conciudadanos.

Lo cierto es que para doña Emelina Galloza Pérez, servir a su prójimo es una extensión de sí misma, parte de su vida. Como testimonio perpetuo de la deferencia y afección que siente su lar ante su nobleza, honradez y humildad como ser humano, la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico procede designar las facilidades médico-hospitalarias conocidas como el Centro de Salud ubicadas en la Calle Muñoz Rivera del Municipio de Aguas Buenas, con el nombre de "Doña Emelina Galloza Pérez" en reconocimiento a esta ciudadana, quien a través de sus magníficas ejecutorias y vida ejemplar ha dado lustre a su pueblo y a su gente.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [23 L.P.R.A. § 18qq Inciso (a)]

Se denominan las facilidades médico-hospitalarias conocidas como el Centro de Salud ubicadas en la Calle Muñoz Rivera del Municipio de Aguas Buenas con el nombre de la distinguida dama "Doña Emelina Galloza Pérez", en reconocimiento a su destacada labor cívica, social y en el campo de la salud; así como sus encomiables ejecutorias dirigidas a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños, particularmente de su comunidad.

Artículo 2. — [23 L.P.R.A. § 18qq Inciso (b)]

La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

Artículo 3. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato (email: biblioteca OGP). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la **Oficina de Servicios Legislativos** de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la **US Government Publishing Office GPO** de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del **Departamento de Estado** del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒⇒⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—LÍDERES COMUNITARIOS.